Condición de catedrático

Soy afiliado, profesor de Secundaria en un IES y, a la vista de los artículos 50 y 52 del ROC, no tengo claro lo siguiente: en varios departamentos de mi centro se dio la circunstancia de que, al comienzo de curso, al no haber en los mismos ningún catedrático, la jefatura de los mismos fue asumida por profesores que carecían de tal condición. Con el paso de los meses, algunos profesores han adquirido dicha condición. La pregunta es: ¿pueden seguir los actuales jefes de departamento ostentando la jefatura?, ¿por cuánto tiempo? En caso de poder ser sustituidos por los profesores que han adquirido ahora la condición de catedrático, ¿cuándo podrían hacerlo?

S.E. (Guadalajara).

En el artículo 50 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en su punto 4 establece: «Cuando en un departamento no haya ningún catedrático, o habiéndolo se hubiera producido la circunstancia señalada en el punto 2 del artículo 52 de este Reglamento, (asímismo, el jefe del departamento de orientación y los jefes de los departamentos didácticos podrán ser cesados por el director del instituto, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento, en informe razonado dirigido al director, y con audiencia del interesado) la jefatura será desempeñada por un profesor del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, que pertenezca al mismo, designado por el director, oído el departamento».

Pues bien, a tenor del referido artículo, el nombramiento, que será desempeñado durante cuatro años y siempre que las condiciones sean las estipuladas en esta norma, es independiente de que luego haya profesorado con la condición de catedrático, por cuanto el nombramiento de jefe de departamento no está bajo la condición de que existan catedráticos posteriormente o no. Por lo tanto, no pueden ser sustituidos por profesores que hayan adquirido la condición de catedráticos, a no ser que el director cese a los actuales jefes de departamento a tenor del art. 52.2 del ROC.